



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - N° 8
(Antes Ordenanza 181/96)

ARTÍCULO 1.- Establécese el marco legal para la problemática de los residuos patológicos y/u hospitalarios en el ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Adhiérese, por medio de la presente ordenanza, la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a la Ley Q-1784 (Antes Ley 24051) – Gestión Integral de Residuos Peligrosos - y su Decreto Reglamentario 831/93, de acuerdo a lo estipulado en su Artículo 67, que como Anexos I y II forman parte de la presente ordenanza, teniendo en cuenta exclusivamente lo establecido sobre aquellas categorías de desechos sometidas a control incluidas en el Anexo I de la Ley Q-1784 (Antes Ley 24051) – Gestión Integral de Residuos Peligrosos -, nominados como sigue:

Y-1: desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal;

Y-2: desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos;

Y-3: desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Asimismo, se consideran a los mismos efectos, aquellos residuos provenientes de: farmacias, droguerías, laboratorios farmacéuticos, laboratorios de análisis clínicos y/o todo otro centro especializado que manipule material biológico y/o no biológico susceptibles de contaminar seriamente el medio ambiente y/o acarrear trastornos para la salud de la población.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar a la mayor brevedad un convenio con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia por medio del cual se arbitren urgentes medidas para que los establecimientos hospitalarios dependiente del mismo, que operan bajo la jurisdicción municipal, se ajusten en un todo a lo exigido por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- En los mismos términos del Artículo 3 el Departamento Ejecutivo debe implementar acciones tendientes a suscribir un convenio marco de colaboración mutua entre el Municipio y el Servicio de Aguas de Misiones Sociedad Anónima (SAMSA), destinado a la realización de un inmediato relevamiento y continuo contralor de las instalaciones sanitarias de los establecimientos generadores, con el objeto de exigir el



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

correcto tratamiento previo de los líquidos provenientes del material biológico, de actos quirúrgicos u otras operaciones, que aseguren la no contaminación de los cursos de agua a los cuales se vuelquen los mismos, en resguardo de la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- Impleméntase a través del Departamento Ejecutivo, la inmediata realización de un relevamiento completo acerca de los establecimientos generadores de residuos patológicos y/u hospitalarios que operan en el ámbito municipal a partir del 19 de diciembre de 1996, a los efectos de actualizar los siguientes datos:

- a) cantidad de establecimientos generadores;
- b) identificación de cada establecimiento generador;
- c) datos estadísticos acerca de las cantidades estimadas de kilogramos de residuos patológicos por día, naturaleza de los mismos, etcétera;
- d) existencia o no de plantas de tratamiento final y hornos incineradores.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad de Posadas, a través de la Secretaría de Calidad de Vida, Dirección General de Control Alimentario y Medio Ambiente y Dirección de Medio Ambiente, son los órganos de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- El incumplimiento de lo establecido en el reglamento de la presente ordenanza, que como Anexo III forma parte de la misma, hace pasible a los responsables de lo que dispone el Artículo 6, Título II, Salubridad e Higiene, de la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza 2973/11).

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.